

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 073

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.P. PROYECTO DE LEY PROHIBIÉNDOSE EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN MUSICAL SIN AURICULARES A BORDO DE LAS UNIDADES, Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: 18 ABRIL 2013

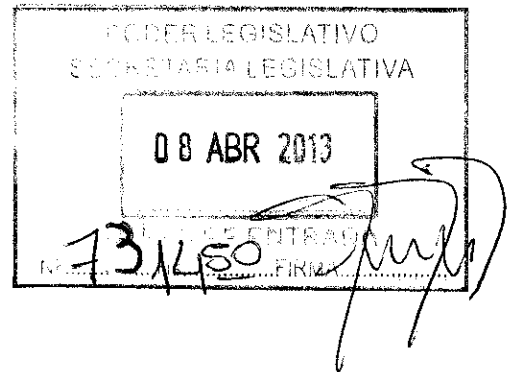
Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

"2013 – Año del Bicentenario de la asamblea General Constituyente"



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La iniciativa se basa, en la solicitud realizada por los empleados de las empresas de Transporte público de pasajeros y en los constantes reclamos de los usuarios del servicio.

Esto se sustenta sobre la base de que quienes escuchan música sin auriculares causan molestias a los demás pasajeros; que es un problema de educación y de respeto; pero parece que tenemos que tener normas para que nos eduquen. Creo que el derecho de un pasajero de escuchar música termina cuando comienza el derecho del vecino que se encuentra en el mismo sitio y no desea escucharla.

Es imprescindible garantizar que el transporte público de pasajeros en el ámbito de la Provincia, se cumpla o desarrolle en un ambiente sano y confortable; para lo cual, es necesario asegurar el respeto de los derechos de todos los transportados.

Es creciente la queja de los pasajeros transportados que han manifestado públicamente su incomodidad frente a estas situaciones. El elevado volumen de los aparatos reproductores de música es motivo de distracción y perturbación en la concentración del chofer e incomodan y ponen en riesgo la propia conducción del rodado que por su porte, requiere de la máxima atención y cuidado, más aun en los horarios de mayor demanda del servicio, que por la cantidad de personas, requiere de una mayor comprensión hacia los derechos y necesidades del usuario de un servicio público.

Es indispensable promover un mensaje de respeto y tolerancia entre los ciudadanos o vecinos que circulan por los espacios públicos. Los auriculares son elementos de la tecnología actual, que nos permiten disfrutar y reproducir música u otros sonidos de manera privada e individual, sin perturbar a nuestros semejantes.

Es necesario aclarar que la reproducción o propalación de música u otros sonidos similares, por los usuarios del Transporte Público Urbano e

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Interurbano de pasajeros de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y, a través de cualquiera de los aparatos que cuenten con dicha capacidad difusora, sólo se materialice mediante el uso de auriculares previsto para uso personal.

Con el fin de cumplir con esta exigencia, el Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.-

Por estos fundamentos solicito a mis pares el acompañamiento favorable para el presente.-

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

"2013 – Año del Bicentenario de la asamblea General Constituyente de 1813"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

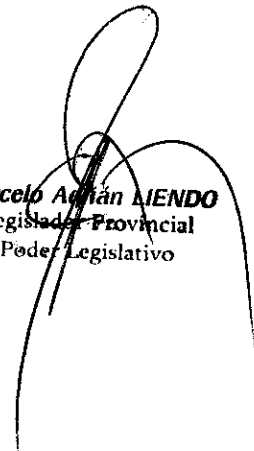
Artículo 1º Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los usuarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros la utilización de equipos de reproducción musical sin auriculares a bordo de las unidades.

Artículo 2º El poder Ejecutivo Provincial determinara las áreas de su dependencia que actuarán como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3º El poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en el plazo de treinta (30) días de promulgada la misma.

Artículo 4º Invítase a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"